



Riohacha D.T.C., 16 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALGENIS GOMEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	MIRIAM ESTUPIÑAN
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ALGENIS GOMEZ BERMUDEZ, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MIRIAM ESTUPIÑAN, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de enero de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 30 de enero de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 2 de marzo de 2021.

Mediante auto de fecha 12 de abril de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada MIRIAM ESTUPIÑAN fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física del demandado aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales DISTRIENVIOS de fecha 10 de junio de 2021 dentro del expediente. Asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales DISTRIENVIOS de fecha 15 de octubre de 2022, la cual fue rehusada a recibir, no obstante, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada, por lo que, se ha cumplido con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa89e8fa810920f7812a504c53c35de7b082795cdde4c09090478e43cd8196f**

Documento generado en 16/09/2022 10:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>